



UDS PICHUCALCO

TEORIA DEL ESTADO

MAPAS CONCEPTUALES

Alumno: Jesús Emilio Gómez Hernández

Docente: lic. JOSE REYES RUEDA
RUEDA

ESTADO Y DERECHO

NOCIÓN DE ESTADO

Se advierte la presencia del Estado en la vida social a través de diversas manifestaciones: gobierno, autoridad, orden público, orden jurídico, etc

Adolfo Posada, profesor español, dice en su Derecho Político

ÚNICAMENTE

se puede llegar al conocimiento científico del Estado, hasta después de haber efectuado la interpretación racional del fenómeno político, en forma reflexiva, objetiva, metódica y sistemática.

"La calidad científica surge en la política y se constituye su ciencia desde el momento en que el conocimiento del Estado alcanza los caracteres de científico, es decir, cuando se trata de un conocimiento reflexivo, objetivo, metódico, y sistemático mediante un esfuerzo encaminado a realizar la interpretación racional de los fenómenos políticos"

DE ACUERDO CON HELLER

"el Estado se nos aparece, pues, de primera intención, como un algo, como una realidad, como un hacer humano incesantemente renovado", y es que aun antes de conocerlo, vivimos dentro del Estado; su realidad nos rodea y nos "absorbe"; nos encontramos sumergidos dentro del mismo.

PARA CONSTRUIR

esa noción científica previa se necesita observar la realidad, a la que se le denominará: realidad estatal.

VIVIR DENTRO DEL ESTADO

absorbe a los hombres, son suyos antes que sea de ellos; viven en él antes de tomar conciencia de ello

EL PROPÓSITO DE ESTA LECTURA CONSISTE

en rebasar el conocimiento ambiguo, para llegar al científico y profundo del Estado; y para ello se debe elaborar su teoría.

NOCIÓN DE ESTADO

PERO ESTE CONOCIMIENTO QUE NOS PROPORCIONA

la vivencia del Estado no es suficiente para nuestro propósito: la finalidad de nuestro estudio consiste en rebasar los límites del conocimiento vulgar, llegando al conocimiento total científico y profundo del Estado; para lograrlo es preciso elaborar su teoría.

EL PRIMER DATO QUE NOS PROPORCIONA ESA OBSERVACIÓN

es que no vivimos aislados, sino en unión de otros seres humanos a los que estarnos vinculados por los diversos lazos de la solidaridad, unión de esfuerzos, división de tareas, etc

AÑADIENDO ESTA NUEVA NOTA A NUESTRO EXAMEN ANALÍTICO DEL ESTADO DECIMOS

EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA, ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, ESTRUCTURADA Y REGIDA POR UN ORDEN JURÍDICO, CREADO, APLICADO y SANCIONADO POR UN PODER SOBERANO, PARA OBTENER EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL.

NOS ENCONTRAMOS VIVIENDO

dentro de un Estado y que en consecuencia esa vivencia nos proporciona una serie de datos que nos permiten adquirir la noción previa del mismo

ESA NOCIÓN ES CONFUSA

y únicamente llegaremos al conocimiento científico del Estado, hasta después de haber efectuado la interpretación racional del fenómeno político, en la forma reflexiva, objetiva, metódica y sistemática a que se refiere Posada.

LAS FORMAS MENTALES COLECTIVAS,

lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etc., integrando una SOCIEDAD HUMANA.

DESCUBRIMOS ASÍ

la primera nota de nuestra noción científica previa: EL ESTADO ES UNA SOCIEDAD HUMANA.



ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO: POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO Y SOBERANÍA.

LOS ELEMENTOS FORMATIVOS

entendidos como aquellos anteriores a la creación del Estado como persona jurídica, son la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental

MIENTRAS QUE LOS ELEMENTOS POSTERIORES

indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado, son el poder público y el gobierno.

DE ESTA FORMA

de la suma de los elementos formativos y posteriores, se reconocen como elementos constitutivos del Estado a la población, territorio, gobierno y soberanía.

ESTOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS HAN SIDO DEFINIDOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

Población. - Es el conjunto de habitantes localizados en un área geográfica determinada o determinable.
Territorio. - Es la porción de tierra, agua y espacio delimitado geográficamente o administrativamente.
Gobierno. - Es el conjunto de organismos políticos y personas que dirigen un Estado.
Soberanía. - Cualidad del poder del Estado que le permite autodeterminarse y autogobernarse libremente sin la intervención de otro poder de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho.

EL ELEMENTO GOBIERNO

en muchas ocasiones es confundido con el Estado, cuando se realizan estudios para conocer de su organización y funcionamiento.

SE LE HA DENOMINADO TAMBIÉN SUPREMACÍA E INDEPENDENCIA LO CUAL HA ORIGINADO PARA ESTE ELEMENTO LA ACUÑACIÓN DE TÉRMINOS COMO LOS SIGUIENTES:

- Potestad suprema e independiente para determinar el contenido concreto del orden Jurídico.
- Capacidad jurídica y real de decidir.
 - Facultad absoluta de autodeterminarse mediante la expedición de una Ley Suprema que tiene una Nación.



RELACIÓN ENTRE ESTADO Y DERECHO.

LA NOCIÓN QUE TIENE EL HOMBRE ACERCA DEL ESTADO

noción vulgar, que se obtiene por el hecho de que nosotros nos encontramos sumergidos en la realidad del Estado, al darnos cuenta de que formamos parte de la vida del Estado.

HAY TEORÍAS QUE

consideran al Estado como una mera realidad social, como un complejo de hechos sociológicos ajenos en todo al orden jurídico y como un "fenómeno de mando" (Teoría Sociológica del Estado)

EXAMPLE

dos facetas, dos aspectos, dos dimensiones, es decir, un aspecto sociológico y un aspecto jurídico

DOCTRINAS QUE

consideran que en el Estado hay realidades sociológicas y aspectos jurídicos y por último la doctrina de Kelsen, que afirma la estricta identidad entre el Estado y el Derecho.

No es posible hablar del Derecho sin hacer referencia al Estado.

Precisamente el objeto de este capítulo de nuestro estudio será analizar la situación que corresponde a estos conceptos: el Estado y el Derecho.

LA DOCTRINA DE KELSEN

afirma la estricta identidad entre Estado y Derecho, considerando al Estado como el orden jurídico vigente, y que el Estado y el Derecho son dos palabras con las que se designa un solo objeto. Kelsen sólo toma en cuenta un aspecto del Estado, el jurídico, y lo eleva a una categoría absoluta.

EL ESTADO NO ES UN SÍMBOLO

sino un ente que existe en la realidad y que lo podemos conocer en todos sus diversos aspectos, auxiliados por nuestra razón y por el método irracional o intuitivo.

DEJAMOS ASÍ ESTABLECIDO EL

supuesto ontológico de nuestra materia: el Estado es un ente de la realidad y de la cultura.



TEORÍA DE LA SOCIOLOGÍA DEL ESTADO.



LAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS DEL ESTADO

afirman, que el Estado es una realidad sociológica.

ESTA PRIMERA PARTE ES

aceptable para Porrúa Pérez; pero después según él incurren en error al considerar que el Estado sólo tiene ese aspecto sociológico y lo quieren definir como un complejo de hechos sociológicos, dejando completamente a un lado todo el aspecto jurídico.

EN EL ESTADO SÓLO HAY

hechos sociológicos, y después, al constatar que encuentran en el Estado un "fenómeno de mando", desisten formalmente de su primera afirmación, pues atribuyen a ese "fenómeno de mando" las siguientes características:

- 1ª.- Es un mando supremo, según dice Wiese, "más fuerte que la fuerza de los débiles y más fuerte que los fuertes", que se impone a todos.
- 2ª.- Es un mando estable según una regulación objetiva externa. Es un mando que se ve, adecuado a la realidad en una relación externa.
- 3ª.- Este mando tiene la pretensión de ser legítimo.
- 4ª.- Este mando se propone asegurar una convivencia duradera y ordenada entre los hombres y los grupos.
- 5ª.- Siempre se halla en el mando estatal una referencia a los principios de justicia; se realicen o no esos principios, el mando estatal tiene siempre una referencia a ellos.

LA SOCIOLOGÍA ES

en cuanto conocimiento sistemático y positivo de toda la realidad de la convivencia, un análisis de todas las fuerzas sociales cuya vigencia y movimiento tienden a revelar una situación siempre inestable de aquella realidad.

LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LA SOCIOLOGÍA ES CAPAZ DE

e demostrar hasta qué punto ella misma también y en cuanto haya resultado afectada por el signo crítico de su objeto peculiar

LA CONCLUSIÓN DE ESTE ANÁLISIS ES

la inexactitud de la afirmación que hacen estas doctrinas de que únicamente existe un aspecto sociológico dentro del Estado

TEORÍA KANTIANA.

La filosofía de Kant no es dualista. Por un lado, es bien conocido que en la Crítica de la razón pura se niega expresamente que el cuerpo y la mente (o alma) sean dos entidades distintas. Y, por otro, la distinción entre lo fenoménico y lo neumónica, tampoco debe entenderse como si se tratara de dos "mundos" ontológicamente separados.

LAS LEYES DE LA NATURALEZA CONSTITUYEN

los objetos naturales o teóricos, mientras que las leyes morales constituyen los objetos de la libertad o prácticos.

EN EL CASO DE LA ACCIÓN HUMANA ESTO ES

particularmente claro, pues una misma acción se puede (y se debe) considerar de acuerdo con las leyes naturales, en cuanto fenómeno, así como efecto de la libertad

SEGÚN LA LEY MORAL

No hay dualismo, pero sí dualidad de perspectivas.
Y esta dualidad es un rasgo esencial del kantismo, que deriva del carácter finito de la razón humana.

LA LIBERTAD EN SENTIDO PRÁCTICO ES

a capacidad que el agente tiene de determinar su propia causalidad, es decir, de auto determinarse

EN SENTIDO ESTRICTO

esta libertad práctica no se da sin la libertad trascendental: la completa independencia de la cadena causal de la naturaleza y, por tanto, la capacidad de causar una radical novedad en dicha cadena.

ESTA LIBERTAD PRÁCTICO-MORAL ES

la única acorde con la obligatoriedad propia de la ley moral y la consiguiente responsabilidad del agente sobre sus actos

YA QUE

sólo si las propias acciones están determinadas por la cadena causal de la naturaleza, no se realizan con libertad y no se nos pueden imputar moralmente.

LOS OBJETOS DEL ARBITRIO SON

los diversos fines que los impulsos de la sensibilidad presentan al agente como posibles por medio de su causalidad: necesidades naturales, deseos en general, objetos o cosas a obtener, estados de cosas a producir, etc.

TEORÍA KANTIANA.

Su representación va acompañada de un placer que es capaz de determinar la facultad desiderativa (de moverla a actuar), pues su obtención supone satisfacer algún impulso natural.

libre porque puede auto determinarse por medio de representaciones intelectuales a producir una acción, un cambio en el mundo. Pero aquí la facultad desiderativa es una más de las causas naturales.

ejerce una constrictión sobre la facultad desiderativa (aquí, el arbitrio) para que no se determine a actuar por el primer objeto deseado que se le presente.

EL ARBITRIO NO ESTÁ

KANT AFIRMA

EL EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO ES

LA RELACIÓN ENTRE ARBITRIO Y VOLUNTAD DEPENDE,

LA INTERVENCIÓN DE LA VOLUNTAD

LA VOLUNTAD ASEGURA

determinado por estos impulsos, sino que es capaz de rechazar unos y preferir otros, y puede establecer una jerarquía entre ellos de acuerdo con el fin general de la felicidad.

que arbitrio y voluntad son dos actos distintos de la facultad desiderativa, es decir, del ejercicio de la causalidad del sujeto

la acción en el mundo, mientras que el efecto de la determinación de la voluntad es la determinación del arbitrio o, más precisamente, del fundamento de determinación del arbitrio.

según se ha mostrado, de la noción de máxima. La máxima es un principio práctico subjetivo.

en el fundamento de determinación consiste en que ella impide que el placer sea el único móvil para adoptar una regla práctica como principio práctico.

la libertad (práctico-moral) del agente, ya que éste no está determinado por los impulsos de la sensibilidad en el ejercicio de su causalidad.

TEORÍA DE Kelsen.

LA TEORÍA DE LA IDENTIDAD ENTRE

el Estado y Derecho, así como explicar su fundamentación. Su expositor principal es Hans Kelsen, quien afirma que el Estado no es más que "el sistema del orden jurídico vigente", aunque existieron pensadores que ya la habían enunciado, siquiera rudimentariamente

ENUNCIA Kelsen QUE

precisamente lo jurídico es lo que viene a trazar las fronteras de la realidad estatal; que sólo a la luz del Derecho podemos delimitar lo estatal

LA CONSECUENCIA DE ESTA DOCTRINA ES

que el Estado se reduce a un sistema de normas, cristalizándose en el Derecho Positivo, ya que lo que los llamados hechos estatales, denominados así, precisamente por su inserción en las normas jurídicas.

LA CONSECUENCIA ES QUE

el Estado únicamente puede ser conocido, al tener únicamente un aspecto jurídico por el método jurídico y no por el método sociológico

EL MÉTODO JURÍDICO ES

para conocer normas del mismo tipo, es decir, la realidad normativa del Estado; en tanto que, con el método sociológico sólo podremos conocer hechos sociológicos, que no tienen ingrediente jurídico y que, por ende, no son estatales.

Kelsen MANIFIESTA

que el objeto que se conoce por medio del método jurídico se encuentra en el mundo del deber ser, mientras que el objeto que conocemos mediante el método sociológico se encuentra en el mundo del ser, ya que los hechos sociológicos pertenecen al mundo del ser

EN EL ESTADO HAY

un poder efectivo que se manifiesta en diversos hechos, como las cárceles, o el ejército a lo que el contesta la objeción diciendo que esas cosas en sí mismas sólo tienen una realidad que las hace pertenecer al reino de la Naturaleza, simplemente.

EL ESTADO ABSOLUTO

ESTE MODELO DE ESTADO

se desarrolló durante el siglo XVI frente a los cambios exigidos por el sistema capitalista y la naciente sociedad burguesa que demandaban un nuevo orden y seguridad para efectuar los intercambios comerciales.

LA NUEVA CLASE ASCENDENTE

la burguesía, cuyo poder se acrecienta y se consolida en el tránsito a la modernidad, necesitará, tras el derrumbamiento de las estructuras políticas medievales

O SIMPLEMENTE ANTE SU

ineficacia, primero el orden, la seguridad

EL EFECTO FINAL DE LA REDISTRIBUCIÓN SOCIAL

del poder fue la maquinaria del Estado y el orden jurídico absolutistas. El Estado absoluto se volvió, pues, una necesidad exigida.

EL DERECHO MEDIEVAL

ya no podía ser el que estableciera el nuevo orden, puesto que había resultado insuficiente para equilibrar a las dos clases rivales.

FUE EL DERECHO ROMANO EL QUE

respondió así a las "necesidades de las dos clases sociales cuyo poder y categoría desiguales dieron forma a las estructuras del Estado absolutista de Occidente".

EL DERECHO ROMANO PÚBLICO TAMBIÉN

respondió a las exigencias de los Estados feudales que lentamente comenzaron a reorganizarse, pues ofreció un concepto de soberanía imperial capaz de regular las relaciones Estado-súbditos.

LA RAZÓN ERA SENCILLA

el derecho medieval era consuetudinario; el romano, sistematizado y escrito, por lo que su contenido era más racional.

LA ADOPCIÓN DEL DERECHO ROMANO

en la Europa continental fue posible gracias a que, desde el siglo XII, se había iniciado en Bolonia el estudio del Código Justiniano con Irnerio y su Escuela de los Glosadores.

RELACIÓN Y DIFERENCIAS ENTRE TEORÍA DEL ESTADO CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL

EL ESTADO MODERNO SUPONE LA

existencia de un Estado constitucional. Este se considera que es aquel que se forma en un sistema de «órganos» mediante los cuales se exterioriza la voluntad concreta del Estado y se realizan las funciones encaminadas al cumplimiento de sus fines.

EL ESTADO CONSTITUCIONAL ES

el que tiene como fundamento una Constitución (que puede ser escrita o puede no serlo, como en Gran Bretaña, que es más que nada costumbre jurídica)

EL DERECHO CONSTITUCIONAL

es el estudio del conjunto de reglas y principios que organizan el funcionamiento de los poderes del Estado, fijan el procedimiento de elaboración y aplicación de las leyes y enuncian los derechos fundamentales y garantías de protección de estos derechos.

RASGOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO

Para que un Estado sea considerado un auténtico Estado de Derecho se requiere cumplir con ciertos requisitos. Ya la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

ANALIZADA EN EL APARTADO ANTERIOR, APUNTÓ LOS PRIMEROS:

- 1) la división de poderes;
- 2) la garantía de los derechos fundamentales;
- 3) la primacía de ley por ser expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas, y
- 4) la soberanía nacional.

EL ESTADO DE DERECHO ES

el resultado de una doctrina económica, esto es, el liberalismo, y representa el triunfo de la burguesía frente al absolutismo

EL ESTADO Y EL PODER

Teniendo presente que sobre “el poder y el derecho” se conforma la existencia misma del Estado y que la distribución del primero es parte de su organización institucional, debemos ocuparnos de él.

EL PODER COMO ELEMENTO DEL ESTADO

es básicamente la potestad de establecer reglas - leyes - que una comunidad o sociedad acepta como válidas y a las cuales se somete por imposición o voluntariamente.

UN PODER NO LEGITIMADO

o que se deslegitima por la no sumisión al derecho, atenta contra la Constitución y resiente al Estado, por lo que sólo se puede hablar de “Estado de Derecho”

EL PODER IMPONE

un derecho que la mayoría acepta, pero se legitima por la sumisión del mismo poder al derecho o a las reglas que han permitido que exista.



LOS PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

ENTRE LAS PAUTAS BÁSICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN ORIGINARIA DEL ESTADO DE DERECHO, PUEDEN MENCIONARSE LAS SEIS SIGUIENTES:

- a) El principio de legalidad, que determina la sujeción del Estado y los particulares a las leyes dictadas por el parlamento; el cual encarna la soberanía popular.
- b) El principio de jerarquía normativa, que determina la visión piramidal del ordenamiento jurídico.
- c) El principio de publicidad de las normas, que determina la garantía del conocimiento general del contenido de las disposiciones legales.
- d) El principio de irretroactividad de las normas, que determina que la vigencia de las disposiciones legales opera hacia el futuro; salvo el caso en materia penal siempre que su contenido resulte más favorable al reo o procesado.
- e) El principio de seguridad jurídica, que determina el respeto a los preceptos legales vigentes al momento de la celebración de los contratos o expedición de resoluciones administrativas o judiciales; así como la realización de cualquier acto de relevancia jurídica. Esta pauta basilar expone que las normas vigentes serán aplicadas en sus consecuencias - deberes y derechos- sin excepción, cada vez que fácticamente se produzcan los supuestos por ellas previstos.
- f) El principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los órganos de poder del Estado, que determina la garantía de medidas punitivas contra las autoridades gubernamentales transgresoras del orden jurídico; y la facultad de recurrir a los órganos de administración de justicia a efectos de corregir los actos de poder que infringen la ley o afectan derechos fundamentales

ELEMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO

El concepto Estado de Derecho, es manejado de diversa forma por los doctrinarios y los políticos; mientras que para los segundos se usa para pedir, cuando así conviene a sus intereses, el cumplimiento el apego a la ley, la opinión de los primeros difiere en alguna medida entre ellos, por los elementos indispensables para reconocer en una sociedad el transcurso de su vida en un Estado de Derecho.

PARA JAIME CÁRDENAS GRACIA

es el marco que permite el equilibrio entre las nociones Estado - aparato y Estado - comunidad, es el diseño institucional, y este equilibrio no puede descansar más que en la construcción de un Estado de Derecho

POR SU PARTE ELÍAS DÍAZ EN SU LIBRO ESTADO DE DERECHO Y SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, UBICA LOS ELEMENTOS NECESARIOS AL ESTADO DE DERECHO COMO SIGUE:

- a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.
- b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- c) Legalidad de la Administración: actuación según ley y suficiente control judicial. Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal.

NORMAS DE DERECHO PÚBLICO.

LAS TEORÍAS SOCIOLOGICAS DEL ESTADO

Publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat, es decir, derecho público es aquel que trata del gobierno de los romanos, y se divide en tres:

1. Sacro. Se refería al culto de los dioses, a sus diversos ritos y sacrificios.
2. Sacerdotes. Se refería a su organización, funciones y prerrogativas.
3. Magistratus. Regulaba su número, naturaleza y atribuciones; la competencia y la organización de las asambleas populares y del senado.

El derecho público se refería, entonces, al gobierno, a la organización y funciones del Estado, así como a sus relaciones con los particulares y las que pudiera mantener con otros Estados.

EL DERECHO PÚBLICO SON

las normas que regulan las actuaciones de los organismos del Estado y las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado con organismos de la Administración Pública.

La diferencia dentro del ordenamiento jurídico de normas de derecho privado y derecho público fue establecida en derecho romano.

El derecho público hacía referencia a cuestiones del Estado romano y su forma de gobernar, como por ejemplo la forma de llegar a ser parte del senado o establecer las funciones de las instituciones.

Las normas que constituyen el derecho público y que regulan la función pública cumplen un fin esencial, el cual es proteger al ciudadano del abuso de poder por parte del Estado

LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL DERECHO PÚBLICO SON:

- Estas normas tienen la finalidad de organizar las instituciones públicas de un Estado.
 - Velar por el interés general de los ciudadanos.
- Los particulares no pueden modificar las normas de este derecho público.
- Son normas impuestas para regir las relaciones entre particulares y organismos públicos.
- Sus normas afectan a todos los ciudadanos y no a una relación particular.
- No prevalecen los pactos o acuerdos entre las partes, sino que las normas son imperativas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Esto significa que cualquier actuación que realice la administración pública o cualquier organismo estatal debe ser realizado bajo el amparo de la normativa.

PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN:

Las decisiones tienen que estar motivadas o fundamentadas en derecho para que no exista ningún tipo de arbitrariedad o abuso de poder.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA:

Las normas deben ser conocidas por los particulares para saber cómo relacionarse con el ente público, lo que significa la publicación de normas.

NORMAS DE DERECHO PRIVADO.

EL DERECHO PRIVADO ES

el que se refiere a la utilidad de los particulares; es decir, el que reglamenta sus diferentes relaciones y actividades.

EL DERECHO PRIVADO ERA

el que regía a los particulares; sus normas podían ser modificadas por la voluntad de los individuos a quienes estaban dirigidas

LOS DERECHOS MODERNOS QUE CONSTITUYEN AL DERECHO PRIVADO SON:

- Derecho civil.
- Legislación mercantil.
- Derecho laboral.

EL DERECHO PRIVADO

se clasificaba a su vez en derecho natural, derecho de gentes y derecho civil; el primero se refería a todos aquellos derechos provenientes de la voluntad divina en relación con la naturaleza del hombre, se integraba por todas las leyes que la naturaleza impone a los seres animados, pero que se distingue del instinto que mueve a los animales, porque el hombre tiene conciencia y razón.

- Son normas que afectan a la esfera privada de las personas.
- Prevalece la autonomía de la voluntad. Es decir, existe libertad de pacto entre las partes, aunque con el límite de no realizar lo prohibido por ley (un contrato en el que se pacta el asesinato de una persona).
- No es un derecho donde prevalezcan normas imperativas.
- Las normas de derecho privado se basan en la igualdad de las partes. En derecho público la administración está en una posición de poder respecto al particular.
 - El derecho civil es la manifestación más amplia del derecho privado.
- Las normas del derecho privado tienen como destinatario a los ciudadanos y no a los poderes públicos.
- Los poderes públicos pueden verse afectados por la regulación del derecho privado cuando actúan como persona privada.
- No persigue el interés general sino el interés de los individuos particulares.

NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES PRIVADAS COMO:

- Contratos de trabajo.
- Regulación del matrimonio.
- Derecho de sucesiones
- Regulación para compraventa
- Propiedad intelectual.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Significa la capacidad que tienen las partes de regir sus relaciones en la esfera privada sin necesidad de normas imperativas prohibitivas.

IGUALDAD DE LAS PARTES

Los sujetos privados parten de una situación de igualdad donde ninguno de ellos tiene la supremacía, ambos están sometidos al mismo marco jurídico.

TEORÍA DEL ESTADO COMO SITUACIÓN.

ESTADO

viene del latín status y significa el modo actual de ser de una persona o cosa considerada en sí misma; es decir, en las partes que la constituyen y la hacen tal como es.

Por traslación se llaman así las circunstancias en que la cosa se halla. Estado es la clase o condición en que las personas se hallan constituidas, el modo de vida que han adoptado.

LA DE SITUACIÓN

significa el ser actual y las circunstancias en que se halla o considera la cosa, y se usa de esta palabra hablando de los beneficios o daños que resultan a una persona o a una cosa en sus relaciones con los objetos exteriores o con los que no forman parte de ella misma

DE ACUERDO CON HELLER

"el Estado se nos aparece, pues, de primera intención. Como un algo, como una realidad, como un hacer humano incesantemente renovado".

PARA CONSEGUIR ESA META

tenemos que aspirar a obtener el conocimiento más amplio a que puede aspirar la mente humana, es decir, al conocimiento filosófico, tratando de explicar al Estado a través de los primeros principios.

EL PROFESOR ESPAÑOL ADOLFO POSADA DICE EN SU DERECHO POLÍTICO

"La calidad científica surge en la política y se constituye su ciencia desde el momento en que el conocimiento e el Estado alcanza los caracteres de científico

ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO.

Se considera al Estado como formando parte del mundo de los hechos, como una variedad de hechos que se desenvuelven en el tiempo y en el espacio, encajados, en el sentido objetivo, dentro del mundo real, esto es con existencia fuera de nosotros.

EXISTEN TEORÍAS QUE

se proponen examinar y entender al Estado como un simple ser exterior, completamente desligado del elemento interno de la vida del hombre

LA TEORÍA MATERIALISTA

no puede considerarse completamente objetiva puesto que implica apreciaciones subjetivas de sentimientos de identidad y pertenencia a grupos, en este caso, clases.

TEORÍA DEL ESTADO COMO UNIDAD COLECTIVA.

EN LA ANTIGÜEDAD CLÁSICA

hubo pensadores que afirmaron que el Estado representa una unidad permanente de hombres asociados: unidad colectiva. A esta corriente de pensamiento correspondían los vocablos tales como *societas*, *res publica*.

TEORÍA JURÍDICA DEL ESTADO.

Es la doctrina que considera el estado como algo dado, no como cosa que exista en nuestro pensamiento. No puede unirse a esta teoría ninguna idea clara, ya que considerar al estado como un hecho no es decir si el hecho que designamos como estado es de naturaleza física, psicológica, biológica o social.

e, a partir de la teorización de Locke y Montesquieu, han sido de tres tipos:

Función ejecutiva: actúa para satisfacer el bienestar general. Función legislativa: formula normas y reglamenta las relaciones del estado y los ciudadanos. Función judicial: tutela el ordenamiento jurídico hace cumplir la ley

EN LA EDAD MEDIA SURGIÓ

la teoría de la corporación. Tanto ésta como la moderna del Derecho natural hablan de la idea de una corporación a la que asignan exclusivamente un carácter jurídico.

ESTA UNIDAD SE DIFERENCIA

de los individuos que la componen, aunque sólo existe mediante la pluralidad, precisamente por ella, de los individuos que se encuentran en su base.

HAENEL DISTINGUE AL ESTADO COMO

como persona corporativa, del Estado como persona jurídica. La asociación corporativa es de una índole particular.

LA REALIDAD DEL ESTADO

puede estudiarse desde un punto de vista jurídico, relacionando a la realidad política estatal, con las figuras del Derecho, con las que se intenta establecer una correspondencia.

HISTÓRICAMENTE HAN EXISTIDO TRES MANERAS POSIBLES DE CONCEBIR JURÍDICAMENTE EL ESTADO

La primera es plantearlo como objeto, cuestión que caracterizo al absolutismo y la patrimonialización del Estado a manos del Monarca. La segunda lo considera como una relación jurídica, ilustrativa de la complejidad del ejercicio del poder soberano sobre los demás elementos constitutivos del Estado. La tercera lo concibe a través de su consideración como sujeto.

EL ESTADO COMO OBJETO.

AL CONSIDERAR AL ESTADO COMO OBJETO

tiene que hacer una separación interna de dos elementos que existen en el mismo Estado, los dominadores y los dominados, puesto que el objeto supone la existencia de un sujeto al cual referirlo

LA EXISTENCIA DEL DERECHO

con su concepto de relación o, mejor dicho, de interrelación, hace caer por su base esas teorías; el orden jurídico sirve para enlazar a gobernantes y gobernadas.

ES INCOMPATIBLE

la existencia del orden jurídico con la idea del Estado como objeto.

LA DOCTRINA DEL DERECHO DIVINO

de los reyes afirmaba la existencia de un orden supraestatal, y este mismo existía en la base de la doctrina patrimonial del Estado, para la cual la propiedad era superior al Estado mismo.

ESTADO COMO RELACIÓN JURÍDICA.

En segundo término, dentro de estas doctrinas jurídicas encontramos las que conciben la naturaleza del Estado como una relación jurídica.

A PRIMERA VISTA

parece exacto afirmar que el Estado es una relación jurídica porque observamos que en el mismo existen gobernantes y gobernados con mutuas relaciones.

AL CAMBIAR ESTAS RELACIONES

desaparecería un Estado para dar lugar a- nacimiento de otro. Esta misma objeción puede hacerse a la teoría que explica al Estado a través de las relaciones de los órganos estatales con los individuos y de los órganos del Estado

La existencia misma de esas relaciones jurídicas implica

la necesaria referencia a una realidad en la cual se producen. Esa realidad es precisamente el Estado. Rechazamos también esta segunda concepción del Estado.

A PRIMERA VISTA

aparece exacto afirmar que el estado es una relación jurídica, porque observamos que en el mismo existen gobernantes y gobernados con mutuas relaciones.



ESTADO SUJETO DE DERECHO.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA ES

una creación del orden jurídico. El sujeto de derecho por excelencia es la persona humana pero además de ella existen personas jurídicas de otro orden

JELLINEK CONSIDERA QUE

el hecho de que el Estado tenga en su base una serie de relaciones humanas en cambio constante, no impide que se le pueda pensar como unidad sintética, sin que, de acuerdo con su teoría del conocimiento, sea posible determinar si existe posibilidad de investigar si hay relación entre esa idea y la realidad.

RECHAZAMOS, POR TANTO, LA

posición neokantiana de Jellinek, y afirmamos que el Estado no en forma ficticia sino real es sujeto de derechos, pero esta cualidad no integra su naturaleza sino que es una consecuencia de ella.

EN IGUAL FORMA EL ESTADO

que no es una persona física, sino una entidad moral, es sujeto de derecho en cuanto el orden jurídico se la atribuye.

SU MISMA REALIDAD ES

la que imponen al jurídico la necesidad de considerarlos sujetos del mismo. La personalidad jurídica no es sino una cualidad necesaria de la realidad de las personas morales

EL HOMBRE COMO PERSONA HUMANA

es único e invariable. idéntico a sí mismo, no obstante los cambios en el contenido de su conciencia y en la estructura celular de su cuerpo material.

Tanto la unidad y realidad del Estado como las del hombre, podemos conocerlas, no por medio de síntesis mentales, sino desentrañando su misma sustancia real, es decir, podemos conocerlas en sí mismas

LA REALIDAD DEL ESTADO TIENE

que ser explicada en forma más amplia para determinar después sus cualidades. Esta doctrina de la naturaleza del Estado resulta también incompleta.

NOSOTROS AFIRMAMOS LA

existencia del Estado como un ente real, al que es posible atribuir derechos.

CONCEPTO DE ESTADO.

LA PALABRA ESTADO SE REFIERE

a la situación en la que pueden encontrarse personas, objetos, entidades o contextos en un determinado momento. Esto abarca también los modos de ser o estar en el transcurso del tiempo.

LA PALABRA PROVIENE DEL

latín status, que significa "estar detenido". Con el tiempo, la palabra comenzó a usarse para referir el estado de algo en un momento determinado, uso que se extendió rápidamente en la política para referirse a la república

ESTADO EN POLÍTICA

El Estado es una forma de organización socio-política. Se trata de una entidad con poder soberano para gobernar y desempeñar funciones políticas, sociales y económicas dentro de una zona geográfica delimitada.

Los elementos que constituyen el Estado son población, territorio y poder. El Estado moderno normalmente se estructura en tres poderes: poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial.

EXISTEN DISTINTAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE UN ESTADO

Entre ellas, podemos mencionar el Estado central, el Estado federal o el Estado autónomo, denominaciones relativas al modo en que se organiza el territorio y se distribuyen las competencias.

DIFERENCIA ENTRE ESTADO, NACIÓN Y GOBIERNO

Se usa erróneamente las palabras nación y gobierno como sinónimo de Estado, según los contextos. Pero aunque están relacionadas, son definiciones distintas. Veamos la diferencia.

El Estado se comprende específicamente como la organización de un territorio bajo el dominio de un gobierno.

La nación se refiere a la comunidad de personas que comparten una lengua, cultura, religión, historia y/o territorio. Puede organizarse en un Estado nacional o no. Un Estado nacional es aquel que resulta de la organización socio-política de una nación que comparte un territorio, una lengua y una historia común. Es decir, es el Estado que representa a una nación. Este es el caso de la mayor parte de los Estados modernos de la actualidad.

TIPOS DE ESTADO.

UN ESTADO ES

un tipo de organización política, que cuenta con sus propias instituciones burocráticas, leyes y sistema económico, en la cual el poder se ejerce sobre una población que se encuentra en un territorio determinado. En ese sentido, para que una nación sea considerada un Estado, debe tener población, soberanía y territorio.

TIPOS DE ESTADO SEGÚN SU SISTEMA POLÍTICO-TERRITORIAL

Estado unitario En este caso, existe un poder central que se irradia hacia todo el territorio, teniendo facultad para elegir a las autoridades locales

- Estado unitario centralizado: como indica su nombre, las decisiones que afectan a todo el territorio se toman desde el poder central.
- Estado unitario descentralizado: en este caso, aunque sigue existiendo un poder central, las regiones tienen ciertas competencias administrativas.

Estado federal

Este tipo de Estado se caracteriza porque, si bien cuenta con un gobierno central, el poder también reside en instancias locales, regionales o estatales

ESTADO COMPUESTO

Son aquellos que están subdivididos en colectividades con soberanía política y jurídica. Pueden ser de tres tipos.

union personal
unión real
estado confederado

DEMOCRACIA DIRECTA

Las decisiones se toman por voto popular, a través de mecanismos como los referéndums vinculantes, elecciones primarias, asambleas de ciudadanos, etc. En la Antigua Atenas, entre los años 700 y 500 a. C se ejercía la democracia directa. Hoy en día, Suiza es el país con los mecanismos más afinados y cercanos a este tipo de Estado.